



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

# Resolución Administrativa

N° 408-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1419-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase licencia de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chepén, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 666-2005-MA-ATDR-J, de fecha 07/09/2005 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los regantes del Bloque de Riego Chepén Alto N° 50, Código PEJET 1201-B50 en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chepén, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, entre otros a la SUC. RAMIREZ ESTELA JUSTINIANO, por el predio de código catastral N° 01693, para un área bajo riego de 3.5 has.

Que, ACUÑA VÁSQUEZ SEGUNDO LEONARDO, acredita haber adquirido el predio denominado "El Ciruelo" con código catastral N° 01693, mediante Compra Venta, circunstancia que obra inscrita en la Partida N° 04004201, del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral Chepén.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y según Informe Técnico N° 293-2010-ANA-ALA-J/PC, se comunica que se debe extinguir el todo derecho de uso de agua otorgado a la SUC. RAMIREZ ESTELA JUSTINIANO, por haber transferido el predio, precisando que corresponde otorgar nueva Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas; a ACUÑA VÁSQUEZ SEGUNDO LEONARDO, por el predio submateria con código catastral N° 01693, de 4.1014 has. de área total y 3.50 has. de superficie bajo riego; predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J se encuentra dentro del Bloque de Riego "Chepén Alto", con código PJET 1201-B39, irrigado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD Talambo - Zaña, L-1 Chepén, L-2 Chepen Alto, L-3 El Alto, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Chepén.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tenerse comprendido el régimen de licencia para el predio con código catastral N° 01693 y con derecho de un volumen de agua asignado en el Estudio aprobado con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo del agua y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, otorgar la licencia de uso de agua para uso consuntivo a favor de ACUÑA VÁSQUEZ SEGUNDO LEONARDO.

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 34° referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley...; Artículo 44° para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua... los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; Artículo 47° la licencia de uso







PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga. Artículo 50° precisa las características de la licencia de uso de agua; Artículo 56° establece los derechos que confiere la licencia del agua y el Artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la extinción de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas, otorgada a favor de la SUC. RAMIREZ ESTELA JUSTINIANO, por el predio de código catastral N° 01693, contenida en la Resolución Administrativa N° 666-2005-MA-ATDR-J, debiendo mantener vigente todo lo demás de la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR Licencia** de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de ACUÑA VÁSQUEZ SEGUNDO LEONARDO, para el predio de código catastral N° 01693, ubicado físicamente en el Bloque de Riego "Chepén Alto", con código PJET 1201-B39, irrigado por el sistema descrito en el cuarto considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Chepén, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Volumen máximo de agua otorgado (m3)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego	
1	ACUÑA VÁSQUEZ SEGUNDO LEONARDO	27563101	El Ciruelo	01693	4.1014	3.50	65 045

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento de la Licencia y la extinción del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que la Licencia de uso de agua otorgada en la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente y el volumen máximo anual otorgado, debiendo el titular del derecho formular su intención de siembra para su aprobación correspondiente en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas Reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Chepén.





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 408-2010-ANA/ALAJ**

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS CHEPEN

DESTINATARIO : ACUÑA VASQUEZ SEGUNDO LEONARDO  
DIRECCIÓN : Pampas de Cerro Colorado C.P. Nueva Jerusalén - Pacanga  
RECIBIPO POR : *Segundo L. Acuña Vasquez*  
PARENTESCO : .....  
FIRMA : *[Signature]*  
D.N.I. : *27563101*  
FECHA : .....  
DESTINATARIO : Encargado RADA

*[Signature]*  
ALA-g/pc.

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente